



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE NO. IN-429/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3231/2018.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos; interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E212-2017, celebrada para la contratación del Servicio de Mastografías Móviles para el ejercicio 2018.-----
- 2.- Por escrito de fecha 15 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., se desistió de la inconformidad, radicada con el número de expediente citado al rubro.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**—Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 68, fracción I, y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- En atención al contenido y alcance del escrito fecha 15 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, se tiene por desistida a la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E212-2017, celebrada para la contratación del Servicio de Mastografías Móviles para el ejercicio 2018; por lo tanto, se sobresee la presente instancia por desistimiento ante esta Autoridad Administrativa; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/17.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3231/2018.

- 2 -

artículo 68 fracción I, y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

..."

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;..."

Por lo que en términos de los preceptos antes citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención al escrito de fecha 15 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, por el cual la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se desiste de la inconformidad interpuesta contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E212-2017, celebrada para la contratación del Servicio de Mastografías Móviles para el ejercicio 2018. -----

NOTA 1

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se desistió de la presente instancia al manifestar en su escrito de fecha 15 de junio de 2018, lo siguiente: "...solicito se me tenga por desistiendo de la inconformidad que nos ocupa, esto por así convenir a mis intereses, lo anterior en términos de la fracción I artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."; por consiguiente, se circunscribe a lo establecido en la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado..."

Supuesto legal que se actualizó en la especie, en virtud de que la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante Instrumento Notarial número 7864 de fecha 06 de agosto de 2017, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 80, de Monterrey, Nuevo León, que obra en el expediente en que se actúa en copia debidamente cotejada con su certificada, acreditó estar facultado para desistirse, como es el caso, de la inconformidad que nos ocupa. -----

Cabe puntualizar, que aún y cuando la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento ante esta Autoridad Administrativa, en el presente caso, procede tenerle por desistida de su acción administrativa, ya

que no existe dispositivo legal que así lo exija, aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice: -----

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E212-2017, celebrada para la contratación del Servicio de Mastografías Móviles para el ejercicio 2018; **por desistimiento de la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme.** -----
- SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Lic. Jorge Peralta Porras